



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00009-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0086
Santiago de Cali, Enero veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra RUBEN ARIO GOMEZ BUITRAGO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO a favor de BANCO DE BOGOTA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$67.534.210.00), correspondiente al capital del pagare No. 459599577

2.-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.875.598.00) por concepto de intereses de plazo desde el 22 de febrero de 2020 al 25 de noviembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.583.963.00) correspondiente al capital del pagare No. 98467169.

5.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole

que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con C.C No 16.627.362 y portador de la T.P No 39.346 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 28 ENE 2021

En estado No. 009 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior



Secretaria